



ANUNCIO RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO DEL AYUNTAMIENTO DE GETAFE.

En sesión ordinaria celebrada el día 13 de febrero de 2024, el Tribunal Económico Administrativo Municipal del Ayuntamiento de Getafe, acuerda por unanimidad la siguiente modificación de sus normas internas de organización y funcionamiento aprobadas en sesión constitutiva celebrada el día 21 de julio de 2022, en desarrollo del Reglamento Orgánico del TEAM y modificadas en sesión celebrada el día 16 de enero de 2023:

Donde dice:

SEXTO.- SUSPENSIONES.

(.../...)

Cuando la competencia para tramitar y resolver la solicitud de suspensión, conforme al apartado anterior, recaiga sobre el TEA, se asignará al órgano competente para tramitar y resolver la REA del que traiga causa esta solicitud, y concretamente:

- 1. Cuando la reclamación económico-administrativa se tramite por el procedimiento abreviado, la competencia para acordar la admisión o inadmisión a trámite de la solicitud de suspensión, para dictar la resolución otorgando o denegando la suspensión o para resolver el incidente presentado al amparo del art. 44.5 del RD 520/2005, recaerá sobre el Vocal al que se le haya atribuido la resolución de la reclamación contra el acto cuya suspensión se solicita.*
- 2. Cuando la reclamación se tramite por el procedimiento general, será el Pleno del Tribunal el competente para acordar lo que proceda sobre la admisión a trámite de la solicitud, para resolver sobre el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto o para resolver el incidente presentado al amparo del art. 44.5 del RD 520/2005, sin perjuicio de la elaboración de la ponencia de Resolución sobre el otorgamiento o denegación de la medida de suspensión por el Vocal-ponente al que se le haya atribuido la ponencia de la Resolución de la reclamación económico-administrativa contra el acto cuya suspensión se solicita."*

Se modifica por el siguiente literal:

"SEXTO.- SUSPENSIONES.

(.../...)

Cuando la competencia para tramitar y resolver la solicitud de suspensión, conforme al apartado anterior, recaiga sobre el TEA, se asignará al órgano competente para tramitar y resolver la REA del que traiga causa esta solicitud, y concretamente:

- 1. Cuando la reclamación económico-administrativa se tramite por el procedimiento abreviado, la competencia para acordar la admisión o inadmisión a trámite de la solicitud de suspensión recaerá sobre la Secretaría, mientras que la competencia, para*



GETAFE
AYUNTAMIENTO

TRIBUNAL
ECONÓMICO ADMINISTRATIVO

dictar la resolución otorgando o denegando la suspensión o para resolver el incidente presentado al amparo del art. 44.5 del RD 520/2005, recaerá sobre el Vocal al que se le haya atribuido la resolución de la reclamación contra el acto cuya suspensión se solicita.

2. Cuando la reclamación se tramite por el procedimiento general, la Secretaría será competente para acordar lo que proceda sobre la admisión o inadmisión a trámite de la solicitud, mientras que la competencia para resolver sobre el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto o para resolver el incidente presentado al amparo del art. 44.5 del RD 520/2005, recaerá en el Pleno del Tribunal, sin perjuicio de la elaboración de la ponencia de Resolución sobre el otorgamiento o denegación de la medida de suspensión por el Vocal-ponente al que se le haya atribuido la ponencia de la Resolución de la reclamación económico-administrativa contra el acto cuya suspensión se solicita.”

Lo que se publica para general conocimiento,

En Getafe, a fecha de firma
LA SECRETARIA DEL TEAM

Firmado por BEATRIZ SARMIENTO MONTERO -
***8617** el día 15/02/2024 con un
certificado emitido por AC CAMERFIRMA
FOR NATURAL PERSONS - 2016